



Dependencia:
GTR.- Gestión tributaria
33.- GBD

Documento:
GTR12I14B

Expediente:
2585/2018

Fecha:
23-05-18 12:53



Asunto

Ordenanza Fiscal nº 206.- Reguladora del precio público por la prestación de servicios educativos en las escuelas infantiles de primer ciclo (0 a3 años)

**NÚMERO 206.- ORDENANZA FISCAL REGULADORA
PRECIO PUBLICO POR LA PRESTACION DE SERVICIOS
EDUCATIVOS EN LAS ESCUELAS INFANTILES DE PRIMER
CICLO**

I. PRECEPTOS GENERALES.

Art. 1.- De conformidad con lo dispuesto en el art. 127, en relación con el art. 41, ambos del Real Decreto Legislativo 2/2004 Regulador de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece el precio público por la prestación de servicios educativos en las escuelas infantiles del primer ciclo.

II. OBLIGADOS AL PAGO.

Art. 2.- Están obligados al pago del precio público regulado en esta Ordenanza, las personas que se beneficien de los servicios a que se refiere el artículo anterior. Concretamente los padres y tutores de los niños, que soliciten, utilicen o se beneficien de la prestación.

III. CUANTIA.

Art. 3.1.- La cuantía del precio público regulado en esta Ordenanza queda establecido de la siguiente manera:

- 1.- Jornada Completa **314,00 €/mes**
2.- Media Jornada..... **157,00 €/mes**

2.- Se considera jornada completa, la permanencia del niño en la escuela durante 8 horas o fracción, siempre que dicha permanencia coincida con la hora de la comida. La Tarifa correspondiente a esta Jornada incluye el servicio de comida.



Dependencia:
GTR.- Gestión tributaria
33.- GBD

Documento:
GTR12I14B

Expediente:
2585/2018

Fecha:
23-05-18 12:53



3.- Se considera media jornada, la permanencia del niño durante 4 horas o fracción.

4.- La tarifa de media jornada dará derecho, a si mismo, a la posibilidad de que el niño pueda disfrutar del servicio de comedor. En estos casos a la tarifa ordinaria se añadirá la cantidad de, como máximo **4,30 €** por cada día que haga uso de este servicio adicional si se trata de días sueltos y de, como máximo **4 €/día**, si el comedor se utiliza todo el mes.

5.- No obstante cuando por razones, debidamente justificadas, un niño no asista a la escuela por un periodo continuado superior a 15 días naturales, dentro del mes, solo será exigible el 50% de la tarifa correspondiente. Si dicho periodo fuera superior a 1 mes se exigirá el 20% de la tarifa aplicable en concepto de reserva de plaza.

V. EXENCIONES Y BONIFICACIONES.

Art .4.1.- Sobre las tarifas vigentes para cada ejercicio se aplicará un sistema de bonificaciones en función de la renta familiar y el número de miembros de la unidad familiar, según el siguiente cuadro:

TRAMOS DE RENTA	BONIFICACION
De 0 a 1.282,92 €	100%
De 1.282, 93 a 1.738, 34 €	63%
De 1.738,35 a 2.174,54 €	50%
De 2.174,55 a 2.610,72 €	25%
De 2.610,73 en adelante	0%

2.- Las familias de más de 4 miembros tendrán además una bonificación adicional de **32,38 €** por hijo/a (excluidos los dos primeros hijos y hasta una renta familiar máxima de 6 veces el SMI).



Dependencia:
GTR.- Gestión tributaria
33.- GBD

Documento:
GTR12I14B

Expediente:
2585/2018

Fecha:
23-05-18 12:53



3.- En el supuesto de que dos o más hijos de la unidad familiar asistan al centro se aplicará un descuento del 20% sobre la cuota resultante una vez aplicadas las bonificaciones correspondientes.

A los efectos de aplicación del sistema de bonificaciones sobre los precios públicos para las escuelas de Educación Infantil, se entenderá por:

- a) Unidad familiar: Los miembros y modalidades en que es definida por la norma reguladora del Impuesto sobre las Personas Físicas.
- b) Renta neta familiar: La Base liquidable General previa a la aplicación de mínimos personal y familiar.
- c) Renta neta familiar mensual: La renta neta familiar, el total de los rendimientos netos obtenidos por la unidad familiar dividida por 12 meses.

4.- A los efectos de acreditación y justificación de las rentas obtenidas, se seguirán las siguientes reglas:

- a) En caso de que la unidad familiar haya realizado declaración o declaraciones de la Renta de las Personas Físicas, correspondiente al último plazo establecido para su presentación voluntaria, se tomarán los datos contenidos en ella.
- b) En el caso de que la unidad familiar quiera acogerse a las bonificaciones y la unidad familiar, o alguno de sus miembros, no haya realizado declaración de la renta, se deberá aportar documentación acreditativa suficiente de los rendimientos obtenidos en los últimos 12 meses, en particular nóminas o certificado del catastro sobre titularidad de bienes inmuebles y en el caso de que alegue situación de desempleo, acreditación documental de esa situación.

5.- La ocultación de fuentes de ingresos de cualquier naturaleza, dará lugar, previa audiencia del interesado, a la revisión de la cuota correspondiente con efectos retroactivos.

6.- La posible variación de la circunstancias económicas o familiares del usuario, una vez concedida la bonificación, deberá ser comunicada al Ayuntamiento o en su caso a la Consejería de Educación y Cultura.

VI. PERIODO Y FORMA DE PAGO.

Art. 5.1.- Notificada el Alta en el servicio, y por la simple aceptación de ésta, se autoriza al Ayuntamiento para el cargo en la cuenta bancaria que se indique en las sucesivas mensualidades.



Dependencia:
GTR.- Gestión tributaria
33.- GBD

Documento:
GTR12I14B

Expediente:
2585/2018

Fecha:
23-05-18 12:53



2.- El plazo de pago de los recibos correspondientes a las cuotas mensuales será de dos meses y el computo se inicia el primer día del mes siguiente al que tenga lugar la prestación del servicio y podrá ser objeto de domiciliación bancaria en cuyo caso el cargo en la cuenta se realizará de acuerdo con lo establecido en el art. 65.3 de la Ordenanza Fiscal General de Gestión y Recaudación de este Ayuntamiento.

VII. ACTUALIZACION DE TARIFAS Y TRAMOS DE RENTA.

Art. 6.- Las tarifas y los tramos se actualizarán anualmente de acuerdo con los siguientes criterios:

a).- Las tarifas se actualizarán en el mismo porcentaje que se fije con carácter general, para los precios públicos del Principado de Asturias.

b).- Los tramos de renta se actualizarán automáticamente cada año en el mismo porcentaje en que varíe el Salario Mínimo Interprofesional.

VIII. INFRACCIONES Y SANCIONES.

Art. 7.- En todo lo relativo a infracciones tributarias y sus distintas calificaciones, así como las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, no previstas en esta Ordenanza, se estará a lo dispuesto en la normativa Reguladora de los Procedimientos de Inspección y Régimen Sancionador de la Ley General Tributaria y normas de desarrollo.